

Constancia Secretarial: el 14 de septiembre de 2021 ingresa con escrito de subsanación, en término, para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00542

Teniendo en cuenta la documental que antecede y aunado a que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CATALINA PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **NOHORA CECILIA MEDINA GALEANO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por la suma de \$6.623.617 M/cte, por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias, que a continuación se relacionan:

FECHA	FECHA VENCIMIEN TO	MESES DE AMINISTRACION	VALOR ADEUDADO
1/06/2017	17/10/2017	Jun/2017.extraordinaria	\$ 480.317
1/07/2018	31/07/2018	Julio /2018	\$ 143.100
1/08/2018	31/08/2018	Agosto /2018	\$ 167.400
1/09/2018	30/09/2018	Septiembre /2018	\$ 167.400
1/10/2018	31/10/2018	Octubre /2018	\$ 167.400
1/11/2018	30/11/2018	Noviembre /2018	\$ 167.400
1/12/2018	31/12/2018	Diciembre /2018	\$ 167.400
1/01/2019	31/01/2019	Enero /2019	\$ 177.400
1/02/2019	28/02/2019	Febrero /2019	\$ 177.400
1/03/2019	31/03/2019	Marzo /2019	\$ 177.400
1/04/2019	30/04/2019	Abril /2019	\$ 177.400
1/05/2019	31/05/2019	Mayo /2019	\$ 177.400
1/06/2019	30/06/2019	Junio /2019	\$ 177.400
1/07/2019	31/07/2019	Julio /2019	\$ 177.400
1/08/2019	31/08/2019	Agosto /2019	\$ 177.400
1/09/2019	30/09/2019	Septiembre /2019	\$ 177.400
1/10/2019	31/10/2019	Octubre /2019	\$ 177.400
1/11/2019	30/11/2019	Noviembre /2019	\$ 177.400
1/12/2019	31/12/2019	Diciembre /2019	\$ 177.400
1/01/2020	31/01/2020	Enero /2020	\$ 188.000
1/02/2020	28/02/2020	Febrero /2020	\$ 188.000
1/03/2020	31/03/2020	Marzo /2020	\$ 188.000
1/04/2020	30/04/2020	Abril /2020	\$ 188.000
1/05/2020	31/05/2020	Mayo /2020	\$ 188.000

1/06/2020	30/06/2020	Junio /2020	\$ 188.000
1/07/2020	31/07/2020	Julio /2020	\$ 188.000
1/08/2020	31/08/2020	Agosto /2020	\$ 188.000
1/09/2020	30/09/2020	Septiembre /2020	\$ 188.000
1/10/2020	31/10/2020	Octubre /2020	\$ 188.000
1/11/2020	30/11/2020	Noviembre /2020	\$ 188.000
1/12/2020	31/12/2020	Diciembre /2020	\$ 188.000
1/01/2021	31/01/2021	Enero /2021	\$ 194.600
1/02/2021	28/02/2021	Febrero /2021	\$ 194.600
1/03/2021	31/03/2021	Marzo /2021	\$ 194.600
1/04/2021	30/04/2021	Abril /2021	\$ 194.600
		Total	\$ 6.623.617

2. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería a la abogada Martha Janeth Granados Durán como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 56 del 24 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccaec3693ca78b6f0dbdd736179c7c800846451d99044e204aef2a4b
5ccc5cdd

Documento generado en 22/09/2021 02:38:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>